

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUACHICA – CESAR

Aguachica, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

REF.

Proceso : Diligencias extraprocesales

Clase : Interrogatorio de parte

Radicado : 20-011-40-89-001-2019-00602

Accionante : Malka Irina Martínez Bayona

Apoderada : Diana Marcela Villegas Vargas

Accionado : Leonel Alberto Granados Nieto.

La abogada DIANA MARCELA VILLEGAS VARGAS, portadora de la T.P. No. 131.823 del C. S. de la J., y titular de la cédula de ciudadanía número 37.541.011, en su condición de apoderada de la señora MALKA IRINA MARTINEZ BAYONA, hizo solicitud dentro de las diligencias arriba referenciadas con las finalidad que el señor LEONEL ALBERTO GRANADOS NIETO, absolviera el interrogatorio de parte que en sobre cerrado presentó para tal fin.

Revisado el proceso se puede observar que a folio 11 del cuaderno único de las diligencias, este despacho el día Primero (1º.) de abril del año que avanza profirió el auto mediante el cual se fijó el día 19 de Junio de 2020 a las 9.00 de la mañana para que GRANADOS NIETO concurriera al despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte.

Llegado la fecha para la diligencia, el absolvente no se presentó, aunado a ello no se excusó por su inasistencia dentro del término señalado en la ley, no obstante las partes interesadas haber enviado el respectivo citatorio.

A fin de dilucidar sobre la legalidad del procedimiento en este caso, se avizora que la citación enviada al absolvente GRANADOS NIETO no cumplió con los requisitos señalados por la ley que exige para este caso, ya que el accionado no fue notificado en debida forma, tal como lo exige el art. 200 del C.G del P., que taxativamente dice : “El auto que decrete el interrogatorio de parte extraprocesal se notificará a ésta personalmente.”, y como se puede observar, la citación fue recibida por persona diferente al accionado LEONEL ALBERTO GRANADOS NIETO.

Siendo así, el despacho se abstiene de la declaratoria de confeso en el interrogatorio de parte presentado por indebida notificación, y por ende se ordena la devolución de las diligencias a la abogada peticionaria.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA.

John